

Amicus Curiae en el Derecho Peruano y Comparado: Evolución Histórica y Análisis Jurídico

Florangel Cortez García, Jafet Josue Loo Plasencia, Jhon Elionel Matienzo Mendoza

Resumen

La investigación abordó el impacto de los *amicus curiae* en las decisiones judiciales en los Procesos Constitucionales peruanos. Se empleó una metodología básica con un enfoque descriptivo y cualitativo, utilizando análisis documental. Se planteó como objetivo, determinar cuáles son los antecedentes, tratamiento normativo, jurisprudencial peruano y comparado del *amicus curiae*. Los hallazgos revelaron que el concepto del *amicus curiae* se remonta al Derecho Romano, extendiéndose posteriormente a países como el Perú, donde casos emblemáticos y normativa relevante respaldan su práctica y regulación. Entre sus resultados destacan, la delimitación de su uso a través de sentencias de importancia social, su evolución histórica, la regulación jurídica adaptada a cada contexto nacional y su utilidad dentro de los procesos constitucionales.

Palabras clave:

Amicus Curiae; Participación ciudadana; *Iura Novit Curia*; Debido proceso.

Cortez García, F., Loo Plasencia, J. J., y Matienzo Mendoza, J. E. (2024). *Amicus Curiae* en el Derecho Peruano y Comparado: Evolución Histórica y Análisis Jurídico. En A. B. Benalcázar (Ed). *Ciencias Sociales Aplicadas y Humanidades sobre América Latina. Volumen I.* (pp. 156-174). Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.174.c166>



Introducción

La institución procesal conocida como *Amicus Curiae* tiene sus raíces en el derecho romano y ha sido adoptada en países de habla inglesa. Además, ha sido aceptada en jurisdicciones extranjeras en casos relacionados con los derechos humanos, como lo evidencian la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), según Bazán (2006). A pesar de su significativa importancia constitucional, en algunos países, como en el caso de España, no existe una regulación específica para esta institución. En su lugar, se hace referencia a una figura similar denominada coadyuvante en el proceso, como señala Bronstrup (2016).

Desde el año 2009, esta práctica ha sido establecida en el artículo 2, numeral 3 y el artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos documentos, se define al *amicus curiae* como un tercero no vinculado al proceso, cuya participación implica la presentación de un escrito que exprese sus aportes basados en su experiencia o argumentos relevantes al caso en cuestión. Además, se especifican una serie de requisitos que deben cumplirse para presentar este escrito ante el Tribunal.

En los Estados Unidos, resulta desafiante medir el impacto exacto que las contribuciones de los *amicus curiae* han tenido en las decisiones de la Corte Suprema. Aunque algunos estudios buscan realizar análisis estadísticos complejos o desarrollar algoritmos para determinar con precisión la cantidad de resultados que demuestren su influencia en las decisiones, en ocasiones, su impacto es evidente y destacado de manera innegable. Este fenómeno ha sido observado por Rentz (2020).

En México, se han establecido tres objetivos de regulación y legalización en respuesta a la necesidad de la participación de partes externas en una controversia, permitiendo su intervención en calidad de *amicus curiae*, lo que refuerza una decisión judicial y aporta coherencia a un tema específico, como indica López (2011). Sin embargo, este país aún no ha explorado completamente la influencia de los *amicus curiae* debido a la falta de una cultura litigiosa arraigada y la ausencia de una regulación detallada, como señala González (2019).

En Chile, se puede observar la utilización de esta figura procesal en casos de gran relevancia pública. Es importante destacar que ni la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ni la Constitución regulan o establecen el uso de *amicus curiae*. No obstante, esta práctica ha sido reconocida en la doctrina y jurisprudencia, aplicando interpretaciones de las normas legales y constitucionales. En el año 2011, el Tribunal Constitucional chileno admitió a trámite 135 casos, de los cuales 9 presentaron *amicus curiae*, representando aproximadamente el 6.5% del total de casos. Es relevante mencionar

que se evidenció el impacto de los argumentos presentados por los *amicus curiae* en un caso polémico relacionado con la píldora del día siguiente, según señalan Bannura et al. (2012).

En Argentina, no existe una legislación específica que formalice la figura del *amicus curiae*, aunque se pueden observar ciertas normativas sectorizadas que permiten su participación en circunstancias específicas. Después de que la Suprema Corte dictara la Acordada N°28, se autorizó la participación de los *amicus curiae* por mayoría, bajo ciertos lineamientos establecidos en el reglamento. Se ha establecido que las personas jurídicas y físicas con reconocida competencia pueden intervenir en calidad de amigos del tribunal. Su participación es apropiada en procesos de interés general o de trascendencia colectiva. El objetivo de su intervención es ofrecer una opinión fundamentada sobre el tema en disputa, la cual no vincula al juez. Es necesario presentar una justificación sobre el interés en intervenir en el caso y revelar cualquier conexión con las partes involucradas. La decisión de admitir a los *amicus curiae* es competencia del tribunal, según Bazán (2006).

En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido diversos criterios que permiten la obtención de información, evaluaciones y elementos de juicio en casos de interés colectivo, con el propósito de complementar o esclarecer la situación. Aunque existe la posibilidad de que estas intervenciones tengan un impacto en la decisión final, no tienen carácter vinculante. No se percibe una interferencia en la labor jurisdiccional de la Corte, y estas contribuciones sirven para promover la participación ciudadana en asuntos políticos, en consonancia con el principio de democracia participativa establecido en la Constitución de Colombia, según lo señala la Defensoría del Pueblo (2009).

En el Perú, el Tribunal Constitucional formalizó la institución del *amicus curiae* mediante la ley N°31307, incluyéndola en el artículo V del Texto Procesal. Es importante destacar que esta práctica ya estaba siendo aplicada y mencionada en varias sentencias, como por ejemplo en la Sentencia del Pleno – Expediente 00032-2010-PI/TC. En este caso, que trata sobre una demanda de inconstitucionalidad presentada por más de 5 mil ciudadanos contra el artículo 3° de la Ley N°28707, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, se observa cómo los magistrados tomaron en consideración los aportes contenidos en los informes de los *amicus curiae* al fundamentar su fallo.

En la actualidad, se enfrenta una problemática notable: los magistrados muestran discrepancias significativas al evaluar los informes de los *amicus curiae*, ya que emiten votos que varían considerablemente en la interpretación de la ley. Son especialmente meticulosos debido a la importancia de estos informes para el juez. Un ejemplo ilustrativo de esta situación es el caso del EXP. N°00001-2022-PI/TC, donde no se admitió la solicitud de

un *amicus curiae* presentada por un abogado. Aunque su aporte era de naturaleza jurídica, los magistrados observaron que no cumplía con el requisito de no ser parte ni tener interés en el proceso, dado que trabajaba en un órgano del Poder Ejecutivo que figuraba como la parte demandante. Por otro lado, en el caso del EXP. N°00013-2021-PI/TC, el ex Magistrado Miranda Canales argumentó que la nueva normativa que regula a los *amicus curiae* no prohíbe su presentación cuando así lo solicita el TC.

Que, expuesto lo que antecede, surge y se presenta como problema general la siguiente interrogante ¿Cuáles son los antecedentes, tratamiento normativo, jurisprudencial peruano y comparado del *amicus curiae*?

En síntesis, la investigación presenta dos objetivos: a) analizar los antecedentes históricos de la institución *amicus curiae*; y b) analizar el tratamiento normativo y jurisprudencial peruano y comparado del *amicus curiae*.

Materiales y métodos

En cuanto al tipo de investigación, se tiene una investigación descriptiva y como refieren los autores Valle et al. (2022), puede tener enfoque cualitativo o cuantitativo, que implica describir cifras y particularidades de la población que fue elegida como punto de estudio con la finalidad de responder las preguntas que encaminan la investigación, tales como: ¿qué? y ¿cómo?

Por su enfoque es una investigación básica, siendo que para Muntané-Relat (2010), esta sería una investigación dogmática, pura o teórica; es decir, su principal característica o esencia tiene por origen en el marco teórico y yace en él, sin meritarse con la praxis.

En cuanto a su enfoque, fue cualitativo, por predominar las perspectivas de los investigadores y el procedimiento se lleva a cabo mediante la interpretación de hechos o datos e información.

Se aplicó la teoría fundamentada, que es aquella que desde el punto de vista de Restrepo (2013), desarrolla una idea planteada que será producida en base a un proceso de análisis de datos.

Se recurrió al uso de técnicas de recopilación de información, así como el análisis documental, también fue necesario el uso de instrumentos que facilitaron la recolección de datos, por ejemplo, la ficha bibliográfica; todas ellas exclusivas de un método científico cualitativo. Con respecto a las técnicas, en una investigación realizada por Dulzaides y

Molina (2004), dieron a conocer que estas tienen una finalidad, el sujeto quien realiza el proceso de materialización de sus ideas (analizar) va a comprender el contenido de la información analizada, de tal manera que con posterioridad esta pueda ser ordenada y sintetizada. Como técnicas se tuvo el análisis documental; y como instrumento, la guía de análisis documental.

En la presente investigación, se realizó un análisis jurídico en base a la jurisprudencia y sentencias del TC respecto a esta institución procesal, de tal manera que se hizo un estudio de nuestro ordenamiento legal, con el fin de identificar la regulación debida de los *amicus curiae* dentro de los procesos constitucionales.

Resultados

Primero, se indagó sobre **la evolución histórica-jurídica de los *amicus curiae***, por lo que después de la revisión documentaria, se pudo obtener los siguientes resultados:

Tabla 1. Antecedentes histórica- jurídica sobre el *amicus curiae*.

Autor(es) / Año	Título / ley / tema	Comentario
Real Academia Española (2022)	Amicus Curiae	
Borda (2011)	El Amicus Curiae.	
Zegarra (2016)	Importancia de la participación de los <i>amicus curiae</i> en los procedimientos arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (SIADI) referidos a las expropiaciones en los países en desarrollo.	
Baquerizo (2006)	El <i>amicus curiae</i> : una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas.	
Gálvez y Maquera (2020)	Diccionario jurídico	
Wiik (2018)	Amicus Curiae before International Courts and Tribunals.	
Defensoría del Pueblo (2009)	El <i>amicus curiae</i> : ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo.	
Diario Oficial “El Peruano” (2021)	Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Nro. 31307	
Consejo de Abogados por los Derechos Civiles y Económicos (2022)	Guía Legal para Amicus Curiae en América Latina.	
La Ley (2021)	Eloy Espinosa- Saldaña Nuevo Código Procesal Constitucional.	
Tribuna Constitucional, por Guido Aguila Grados (2020)	El <i>amicus curiae</i> ¿es constitucional en el actual modelo? – TC 176.	
Sandoval (2018)	Análisis jurídico de la participación de los <i>amicus curiae</i> en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017.	
Collins (2004) como se citó en Bronstrup (2016)	El <i>amicus curiae</i> en jurisdicción española.	
Masiocchi (2017)	What Amici Curiae and Cannot Do with Amicus Briefs.	Se pudo observar que el <i>amicus curiae</i> , derivado del término latino que significa “amigo de la Corte”, tiene sus raíces en el Derecho Romano, donde su participación estaba sujeta al llamado del juez para actuar como consejero y asesor en caso de dudas o errores. Más tarde, fue adoptado en el Derecho Anglosajón o Common Law (Inglaterra), donde se le reconoció como una parte interesada que influía en las decisiones judiciales en casos de relevancia social. No obstante, cuando Estados Unidos adoptó esta figura procesal, también estableció requisitos para su participación, como la necesidad de sustentar su interés en el caso. En nuestro país, el <i>amicus curiae</i> fue aprobado por primera vez mediante la Resolución Administrativa N°095-2004-P-TC, que lo incluyó en el Reglamento del Tribunal Constitucional, y más tarde, se formalizó en el artículo V del Texto Procesal del Nuevo Código Procesal Civil, que deja en claro que esta figura carece de las competencias de una parte interesada en el proceso. Se resaltó la importancia del <i>amicus curiae</i> en la diversidad de sus aportes, así como en la mejora del debate judicial y la calidad de las sentencias, aunque hay posturas que sugieren que su ausencia no afecta el proceso. En este contexto, es fundamental realizar un análisis que demuestre cómo el <i>amicus curiae</i> en la doctrina peruana se basa en modelos históricos de otros países, siendo impulsado por el interés público para participar en procesos constitucionales, aportando su experiencia e iluminando al juez para que emita una sentencia que no perjudique a la sociedad. Sin embargo, la única manera de lograr este objetivo es influir en los jueces. Si el <i>amicus curiae</i> no justificara su interés en los fallos judiciales, como lo hace actualmente, carecería de sentido su esfuerzo por exponer sus conocimientos de manera oral o escrita sobre el caso en cuestión, proporcionando información clave que el juez necesita comprender para motivar su decisión final, independientemente de si decide considerar o no ese aporte.

Fuente Elaboración propia de los Investigadores.

Asimismo, se analizó el tratamiento jurídico de los *amicus curiae* en a partir de los procesos constitucionales a nivel de derecho comparado, lo que dio como resultado las siguientes tablas.

Tabla 2. Investigaciones relevantes sobre los amicus curiae.

Autor(es)/año	Tipo/ país	Título	Comentario
Hinson & Hubbard (2012)	Documentos, Namibia.	Access to Justice in Namibia: Proposals for Improving Public Access to Courts. Amicus curiae participation.	Tras el análisis documental realizado sobre diversos autores, se pudo evidenciar que la figura de los <i>amicus curiae</i> está relacionada con el acceso a la justicia y la mejora del acercamiento a los tribunales, así como que, su uso constituye una herramienta en la deliberación democrática y su impacto en las decisiones judiciales, se concluye que su contribución es significativa en la provisión de elementos útiles para resolver casos. Se reconoce que, hasta cierto punto, los <i>amicus curiae</i> pueden influir en los jueces. No obstante, se señala la preocupación por la repetición o falta de objetividad en los casos que involucran informes de <i>amicus curiae</i> , lo que puede generar una mayor carga procesal.
Mena (2010)	Revista Justicia Electoral, México.	El amicus curiae como herramienta de la democracia deliberativa.	Por consiguiente, a nivel internacional, aunque los <i>amicus curiae</i> ofrecen información valiosa y de calidad que enriquece el debate judicial, es necesario establecer un filtro para evitar la sobrecarga procesal y admitir solo aquellos informes que proporcionen información precisa y aplicable al caso en cuestión.
Bannura et al. (2012)	Artículo de investigación, Chile.	El impacto de la figura del <i>amicus curie</i> en las decisiones del Tribunal Constitucional chileno. Análisis de casos emblemáticos.	

Fuente Elaboración propia de los Investigadores.

Tabla 3. Sentencias relevantes en materia de incidencia y delimitación sobre los amicus curiae.

Exp. caso	Dte.	Dddo.	Materia	Conclusión
N° 19-123	Sharonell Fulton y otros.	City of Philadelphia	Si debe anularse la decisión anterior de la Corte Suprema en la División de Empleo v. Smith.	Del análisis documental realizado sobre las sentencias relacionadas con los <i>amicus curiae</i> , se puede inferir que estos informes ejercen cierta influencia o tienen cierta determinación en las decisiones de los jueces. Además, se observa que se admiten estos informes debido al interés público y la relevancia de la información que contienen para resolver o determinar el caso en cuestión. Sin embargo, es evidente que no siempre son tenidos en cuenta por parte del juzgador al resolver una cuestión judicial. Por otro lado, existen sentencias que establecen ciertos lineamientos para su incorporación, como se ilustra en el caso Kimel vs Argentina. También se destacan casos como Almonacid vs Chile, donde se subraya el papel y la importancia del <i>amicus curiae</i> . Además, se menciona el expediente 28-2021-PI/TC, donde se resalta la importancia del <i>amicus curiae</i> para democratizar el debate judicial, como herramienta de participación ciudadana y protección de los derechos de las minorías. En consecuencia, se puede concluir que esta institución procesal es relevante en la resolución de conflictos, dependiendo de la importancia de la información contenida en el informe emitido por los <i>amicus curiae</i> . Es importante señalar que mediante el control de convencionalidad se pueden aplicar las cuestiones establecidas en las sentencias emitidas por la CIDH.
N° 17-13801	Bostock	Condado de Clayton, Georgia y otros.	Las prohibiciones del Título VII que surgen de los estereotipos sexuales se extienden a los empleados LGBT.	
N° 177	Kimel	Argentina	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la condena a Eduardo Kimel por el delito de calumnia debido a la publicación de un libro.	
N° 154	Almonacid Arellano	Chile	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares.	
N° 00028-2021-PI/TC	Poder Ejecutivo, representado (a) por el Dr. Luis Alberto Huerta Guerrero- Procurador Público especializado en materia Constitucional.	Congreso de la república	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31307 (Nuevo Código Procesal Constitucional).	
N° 00032-2010-PI/TC	Más de cinco mil ciudadanos, representados por Don Jaime Barco Roda.	Congreso de la república (art.3° de la Ley 28705-Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco-, modificado por el art. 2° de la Ley 29517.	Demanda de Inconstitucionalidad, Fumar ¿forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad?	

Fuente Elaboración propia de los Investigadores.

Tabla 4. Preceptos legales a nivel nacional e internacional.

Norma/Título	País	Cuerpo normativo	Comentario
Artículo 22 de la Ley Nro. 402, Ley de procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires.	Argentina	Se ha establecido que, se puede intervenir en calidad de amigo del tribunal, siempre que ostenten reconocida competencia, tanto persona jurídica como físicas; es procedente la intervención en procesos de interés general o trascendencia colectiva; objetivo de la intervención es poder expresar una opinión sustentada sobre el asunto litigioso, la cual no es vinculante para el juez; además debe existir fundamentación con respecto al interés de intervenir en la causa y comunicar si existe algún tipo de conexión con las partes; y es competencia del tribunal, la admisión de los <i>amicus curiae</i> .	Del análisis documental empleado las legislaciones nacionales y extranjeras que versan sobre los <i>amicus curiae</i> , podemos evidenciar ciertas similitudes y diferencias. Con respecto a las similitudes, podemos señalar que, pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, deben tener reconocida competencia en la materia, el informe de los <i>amicus curiae</i> no es vinculante, su fundamento se encuentra la democracia participativa, siendo la admisibilidad correspondiente al tribunal. Dentro de las diferencias, cabe precisar que en Argentina se debe fundamentar la razón de su intervención en calidad de <i>amicus curiae</i> , así como la existencia o conexión entre las partes; en Colombia se señala el interés colectivo en los casos como requisito para su participación, precisando que su participación no atañe a la labor jurisdiccional, teniendo su fundamento en la democracia participativa contenida en su Constitución; por otro lado en Estados Unidos se resalta la participación ilimitada, pero debiendo existir consentimiento de las partes, identificando la parte que se le brinda apoyo, presenta similitud con Argentina, acreditando la razón de su intervención. Por consiguiente, es necesario recalcar que se podría implementar ciertos aspectos positivos a la legislación nacional, pudiéndose exponer si existe algún tipo de relación con las partes procesales o esclareciendo que no que poseen ningún interés en el resultado, siendo de esa forma una colaboración más transparente y un aporte apropiado para la resolución del caso.
Artículo 13° del Decreto Nro. 2067, dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional.	Colombia	Ha establecido diversos criterios, comenzando por, proporcionar la obtención de información, evaluaciones y elementos de juicio en casos de interés colectivo con el fin de poder complementar o ilustrar; también existe la posibilidad de repercusión en la decisión final, sin embargo, no posee carácter vinculante; recalca que no existe una intromisión dentro de la labor jurisdiccional de la Corte; y por último se hace mención a que mediante este tipo de intervenciones se logra el objetivo de la democracia participativa contenida en la Constitución de Colombia.	
Regla Nro.37 de la Corte Suprema.	Estados Unidos	Prescribe que puede existir una participación ilimitada de intervinientes; que el aporte debe ser relevante, algo que no haya sido advertido por las partes; también se debe acompañar por escrito, el consentimiento de las partes, de la misma forma si se requiere intervención oral; otro dato es que no requiere consentimiento de alguna de las partes, cuando se trata de ciertas entidad o personajes gubernamentales; y además al documento brindado por los <i>amicus curiae</i> , se le debe adjuntar el requerimiento de las partes en el proceso, como también, se debe identificar a la parte que se brinda apoyo y la razón que acredita su intervención.	
Ley Nro. 31307 (24 de julio de 2021) Nuevo Código Procesal Constitucional.	Perú	El artículo V del TP del NCPC, prescribe que esta institución procesal se hace presente en los Proceso Constitucionales mediante una invitación debiendo cumplir con ciertos requerimientos para su desenvolvimiento. En este acápite se señala que, pueden participar tanto personas naturales como jurídicas, no comprendiéndose como parte y por consiguiente no teniendo interés en el proceso, posee reconocida idoneidad y competencia en la materia que le compete, sus formulaciones no son vinculantes y su incorporación al proceso corresponde al órgano jurisdiccional.	
Resolución Administrativa Nro.227-2021-P/TC. (09 de diciembre de 2021) Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional	Perú	El Artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, prescribe que los magistrados solicitaran la participación del <i>amicus curiae</i> como apoyo dentro del proceso, otorgándoles el plazo de 1 día hábil para que puedan presentar sus informes.	

Fuente Elaboración propia de los Investigadores.

En este sentido, el resultado global del análisis documental realizado sobre las legislaciones nacionales y extranjeras relacionadas con los *amicus curiae*, se pueden identificar tanto similitudes como diferencias. En cuanto a las similitudes, se destaca que los *amicus curiae* pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, deben contar con competencia

reconocida en la materia y sus informes no son vinculantes. Su fundamentación se basa en la democracia participativa, y su admisibilidad corresponde al tribunal. Por otro lado, en lo que respecta a las diferencias, en Argentina se requiere fundamentar la razón de su intervención como *amicus curiae*, así como la existencia o conexión entre las partes involucradas. En Colombia, se señala el interés colectivo en los casos como requisito para su participación, sin que esta intervención afecte la labor jurisdiccional, y se fundamenta en la democracia participativa establecida en su Constitución. En Estados Unidos, se destaca la participación ilimitada de los *amicus curiae*, pero requiere el consentimiento de las partes y la identificación de la parte que recibe su apoyo, lo que presenta similitudes con el enfoque de Argentina, donde se requiere justificar la intervención. En conclusión, se sugiere que la legislación nacional podría incorporar ciertos aspectos positivos de estas legislaciones extranjeras, como clarificar si existe alguna relación con las partes del proceso o aclarar que no tienen ningún interés en el resultado, lo que favorecería una colaboración más transparente y un aporte adecuado para la resolución del caso.

Se han encontrado investigaciones relevantes que representan una visión general y que contienen opiniones de autores de diversas partes del mundo sobre el *amicus curiae*. Estas reflexiones reflejan el consenso en la comunidad jurídica sobre el papel de esta institución en sus respectivos países. Por un lado, se reconoce como positivo el hecho de que los *Amicus curiae*, al ser expertos en la materia, introducen nueva y relevante información para la resolución de casos, así como su preocupación por el contenido de los informes que fundamentan las decisiones judiciales con repercusiones sociales, lo que los motiva a intervenir en casos controversiales. Sin embargo, existe una preocupación por el posible aprovechamiento propio o la utilización por parte de terceros interesados ajenos al proceso, lo que podría resultar en una carga procesal innecesaria si no se filtran adecuadamente los informes presentados.

Por otro lado, se han identificado sentencias relevantes que muestran la incidencia de los informes de *Amicus curiae* en la construcción de los fundamentos para emitir fallos judiciales, como el caso de Sharonell Fulton y otros contra City of Philadelphia, el caso de Bostock contra las prohibiciones del Título VII que surgen de los estereotipos sexuales se extienden a los empleados LGBT, y el caso de más de cinco mil ciudadanos representados por Don Jaime Barco Roda contra el Congreso de la república. Estos casos demuestran en diferentes grados la influencia de la información presentada por los *Amicus Curiae* en la toma de decisiones judiciales.

Asimismo, se observa una delimitación en cuanto al tratamiento y aporte de los *Amicus curiae* en casos como el caso Kimel contra Argentina, el caso Almonacid Arellano contra Chile, y el caso del Poder Ejecutivo contra el Congreso de la república. En estos casos, se destaca la relevancia de la información proporcionada por los *Amicus curiae* para resolver ciertas dudas que afectaban a ciertos sectores de la sociedad.

En cuanto a la regulación legal, a nivel nacional, el *amicus curiae* está contemplado en el Nuevo Código Procesal Civil y el reglamento del Tribunal Constitucional, donde se establece que solo puede ser invitado y admitido por la autoridad competente al caso en cuestión, sin que esto le otorgue la condición de parte interesada en el proceso. A nivel internacional, en Argentina, se regula mediante una ley que permite la participación de personas en calidad de asistentes oficiosos no remunerados para ilustrar el proceso, pero sin tener la calidad de parte. En Colombia, se hace mención implícita al *amicus curiae*, invitando a personas jurídicas y expertos en el tema a presentar informes, quienes deben justificar su interés en participar en el proceso, con el objetivo de incluir su aporte en la elaboración del fallo. En Estados Unidos, se rige por las Reglas de la Corte Suprema, que establecen requisitos específicos para la presentación de informes de *amicus*, incluyendo la obtención del consentimiento de todas las partes interesadas y la utilidad de la información presentada para la Corte.

Discusión

Sobre la evolución histórica-jurídica de los *Amicus Curiae*, en lo que respecta al análisis documental realizado a Revistas jurídicas, documentos legales y Leyes, se afirma; que la evolución histórica- jurídica del *amicus curiae* inició en el Derecho Romano. Su llegada al Derecho Anglosajón significó el impulso de la misma para arribar y lograr adaptarse a diferentes sistemas jurídicos y realidades de cada país receptor, incluyendo nuestro país, que lo reguló en el artículo V del TP del NCPC (Ley N°31307). Pese a ser considerado como amigo de la Corte, algunos juristas consideran que los *amicus* no deberían presentar ningún tipo de interés en el proceso, sobre todo si se trata del resultado, parte que corresponde solo al juez; a diferencia de quienes refieren que debemos ser más permisivos con respecto a recibir aportes externos de quienes tienen intenciones de mejorar un debate judicial, ya que el *amicus curiae* no solo participa en procesos que velan por los derechos humanos, sino que también se hace presente en procesos de inconstitucionalidad. Ahora pues, es notorio que vestigios de lo que empezó siendo el *amicus curiae* en Roma permanecen en la actualidad, es el caso del interés por el resultado pues a fin de que las sentencias no perjudiquen a la sociedad, el amigo de la Corte brinda sus conocimientos previamente requeridos por los jueces, quienes, al verse en situación de incertidumbre respecto a un tema en concreto, optan por solicitar ayuda externa.

Esta afirmación se ve apoyada por Borda (2011), quién manifiesta que, Roma es la cuna del *amicus curiae*, y eran requeridos por los jueces porque no solo exponía sus conocimientos, realizaban ciertas observaciones de situaciones contraproducentes para el desarrollo y el final del litigio, e incluso consejeros ante duda o error del juez, realizaban reclamos, y su actuación fue motivada por su interés en la emisión de un fallo transparente

e imparcial. Esta institución procesal dio un giro inesperado en el derecho anglosajón, su participación en el proceso era de índole pública, donde se le atribuyó la calidad de tercero interesado, influyó con sus alegatos en resolución emitida por el juez, un actuar que con posterioridad fue adaptada, modificado y sancionado en el cuerpo normativo de Estados Unidos donde, se le requería solicitar permiso al magistrado para participar en el proceso, así como sustentar su interés. Reforzando lo anteriormente señalado, Baquerizo (2006), refiere que, el precedente del *amicus curiae* se remonta desde Roma, de ahí la explicación de esta expresión en latín a la que atribuye como mejor traducción “amigo de los tribunales”, definiéndolo además como un sujeto sin interés en el proceso, y que opta por una postura neutral, acreditando que su esencia se basa solo en participar proporcionando sus conocimientos de forma oral o escrita; así fue como su uso se expandió hasta el Derecho Anglosajón sobre casos de interés social en Inglaterra, que con posterioridad, gracias a las Cortes internacionales, se diseminó a otros países vecinos o de habla inglesa.

En líneas generales, la evolución histórica del *amicus curiae* posee su génesis en la antigua Roma y su expansión por todo Europa, asentándose en el Derecho anglosajón y siendo adoptado en legislaciones latinoamericanas con un tratamiento que atañe a cada realidad social y jurídica.

Respecto al análisis del tratamiento jurídico de los *amicus curiae* en los procesos constitucionales peruano y a nivel de derecho comparado, en lo que respecta al análisis documental realizado a Revistas jurídicas, documentos legales y Leyes, se afirma; que existen preceptos legales, en primer lugar, a nivel nacional, se encuentra regulado en el NCPC y el reglamento del TC, donde prescribe que el *amicus curiae* es una persona natural o jurídica que puede ser invitada y admitida solo por la autoridad competente al caso, si así lo requiere, para que brinden una opinión jurídica o extrajurídica, sin que esto les facultades de actuar como parte interesada proceso; en segundo lugar, a nivel internacional tenemos por ejemplo a Argentina, plasmaron esta institución del *amicus curiae* en una Ley en la que la prescribe que cualquier persona en calidad de asistente oficioso no remunerado puede participar en el proceso, pero antes del alegato de las partes solo para ilustrar, sin que esto le de calidad de parte, y cuyo aporte no tiene efecto vinculante; mientras que en Colombia, de manera implícita hace mención al *amicus curiae* pero no como todos lo conocemos, pues invitan a personas jurídicas y expertos en el tema para que puedan presentar sus informes, quienes deben sustentar si tienen algún tipo de interés personal por participar en el proceso, y además sostienen que el motivo por el cual requieren su participación es para incluir su aporte dentro del modelo de lo que más adelante sería el fallo del caso; y por último Estados Unidos, se encuentra regulado en las Reglas de la Corte Suprema, de la que se colige que los informes de *amicus* solo pueden ser presentados por un abogado, es recibido por un secretario, autorizado por el Tribunal y debe obtener el consentimiento escrito de todas las partes interesadas para participar en

el proceso, además este informe contiene información que las partes del proceso obviaron presentar, incluso puede apoyar la postura de un demandante, sin embargo, de manera expresa se señala que si no tienen contenidos claros y no son útiles para la Corte, entonces los consideran como una carga.

Esto se relaciona con lo manifestado por Farber (2019), quien en su artículo concluyó acentuando que es extraordinaria la importancia y autoridad de los *Amicus Curiae* en cuanto influye en la sociedad y en las labores de toma de decisiones de los tribunales; y además recalca que este sujeto tercero ajeno al proceso no tiene una remuneración económica por su participación; sin embargo, en ciertos casos ha generado información de mayor calidad y cantidad que las partes interesadas en el proceso. Al respecto, Hooper (2013), determinó que alrededor del 80% de jueces que integran la Corte de Apelaciones (USCA) y la Corte Distrital (tribunal de primera instancia, USDC), de Estados Unidos, no aceptaron estar sometidos a los *Amicus Curiae*, una respuesta que puede ser sustentada en el temor a que los ciudadanos consideren esto como perjudicial para los procesos; sin embargo, mencionaron que la presencia de esta institución puede ser utilidad si brindan una tesis novedosas, al mismo tiempo complejos que solo puedan ser entendidos mediante la explicación de un especialista y que sea un argumento ausente en el proceso, todo ello, a tal grado que pueda generar un notable aporte para el fallo.

En ese orden de ideas, Wiik (2018), señala que, la práctica de esta figura en el ámbito internacional está caracterizada por ser expuesta de manera escrita como excepción porque por lo general es oral; por ser de utilidad en los procesos, siempre bajo la dirección de las cortes; no es parte del proceso y tampoco defiende los intereses de las partes involucradas; aporta con información especializada; y, por último, no está claro, pero este sujeto sí persigue algún tipo de interés en el proceso.

En relación a lo ya mencionado Hidalgo (2017), señala que la definición del *amicus curiae* dependerá del marco jurídico de cada país consolidado en la democracia; sin embargo, queda claro que es un sujeto del proceso con calidad de tercero que asiste al juez para esclarecer la incertidumbre en cierto tema, influye de manera positiva haciendo los fallos judiciales más precisos, también asegura el derecho de acceso a la justicia. Este trabajo de investigación nos demuestra que el *amicus curiae* puede emplearse en todas cortes de justicia donde sin duda alguna será un aporte para los fallos y reforzará la justicia.

El armazón legal que ampara a esta institución procesal no es uniforme respecto al documento legal que lo contiene ni al tratamiento normativo de cada país, resaltándose aspectos positivos y negativos, sin embargo, si existe uniformidad en relación al fin, dotar de seguridad jurídica mediante un informe, dígame aporte, de calidad para la resolución del caso.

Reforzando lo anterior, como señalan Hinson y Hubbard (2012), que, en los Estados Unidos los documentos de amicus aportan información nueva y útil, pero en ciertas ocasiones también pueden contener argumentos repetitivos que ya han sido presentadas por los sujetos procesales interesados. Es decir, es innecesario que los jueces empleen su tiempo en analizar este tipo de documentos adicionales, sabiendo que deben priorizar los que deben estudiar para el caso en concreto.

Conclusiones

Se han evidenciado sentencias relevantes en materia de incidencia, como por ejemplo el caso de Sharonell Fulton y otros contra City of Philadelphia, el caso de Bostock contra las prohibiciones del Título VII que surgen de los estereotipos sexuales se extienden a los empleados LGBT, y el caso de más de cinco mil ciudadanos representados por Don Jaime Barco Roda contra el Congreso de la república; son tres casos donde se evidenció, en menor o mayor cantidad, la influencia de la información presentada por los informes de Amicus Curiae, porque fueron considerados para la construcción de los fundamentos para la emisión del fallo. Por otro lado, está la delimitación sobre los amicus curiae, como por ejemplo el caso Kimel contra Argentina, el caso Almonacid Arellano contra Chile, y el caso del Poder Ejecutivo, representado (a) por el Dr. Luis Alberto Huerta Guerrero contra el Congreso de la república; de ellos podemos observar que destaca el tratamiento y aporte de esta institución, que aun siendo presentados cualquier oportunidad durante el desarrollo del proceso, antes de la entrada en deliberación, son admitidos porque en su contribución científica o técnica se advierte una información relevante para la resolución del caso y de esa forma esclarece ciertas dudas que venían perjudicando a las cierta parte de la sociedad.

En las incidencias positivas, son resaltadas de manera significativa, pues brinda transparencia en el debate sirviendo como apoyo y orientador del juez, refuerza el debido proceso, enriquece el debate judicial, crea una atmosfera de seguridad jurídica, amplía el panorama del tema abordado y fortalece los principios procesales constitucionales; todo ello sin afectar el principio de independencia judicial.

En las incidencias negativas, hace referencia al temor de las desventajas con respecto a la parcialidad, existiendo la posibilidad de evidenciarse cierta postura ideológica o la búsqueda de un beneficio indirecto en el contenido del informe de los Amicus.

En el aspecto evolutivo del Amicus curiae, se puede evidenciar que tiene sus orígenes en la antigua Roma, utilizándose mayoritariamente a través del tiempo en el derecho anglosajón y siendo adaptado a las legislaciones Latinoamericanas, destacando que no

se tiene un mismo tratamiento legal, siendo que ha sido adecuado a cada realidad. En el Perú, se puede evidenciar su inclusión mediante la R.A. N° 095-2004-P-TC, resaltándose el expediente N° 3081-2007-PA/TC, en el que se establecen sus alcances. Mediante la ley N°31307 el 24 de julio de 2021 se positiviza esta figura en el NCPC, exactamente en el Artículo V del Título Preliminar; para posteriormente establecerse mediante el expediente 00013-2021-PI/TC, la posibilidad de que personas tanto jurídicas como naturales, puedan intervenir en calidad de Amicus Curiae.

Respecto al tratamiento jurídico que ha tenido esta institución procesal en el ámbito extranjero, tenemos a Argentina, plasmaron esta institución del amicus curiae en una Ley en la que la prescribe que cualquier persona en calidad de asistente oficioso no remunerado puede participar en el proceso, pero antes del alegato de las partes solo para ilustrar, sin que esto le de calidad de parte, y cuyo aporte no tiene efecto vinculante; mientras que en Colombia, de manera implícita hace mención al amicus curiae pero no como todos lo conocemos, pues invitan a personas jurídicas y expertos en el tema para que puedan presentar sus informes, quienes deben sustentar si tienen algún tipo de interés personal por participar en el proceso, y además sostienen que el motivo por el cual requieren su participación es para incluir su aporte dentro del modelo de lo que más adelante sería el fallo del caso; y por último Estados Unidos, se encuentra regulado en las Reglas de la Corte Suprema, de la que se colige que los informes de amicus solo pueden ser presentados por un abogado, es recibido por un secretario, autorizado por el Tribunal y debe obtener el consentimiento escrito de todas las partes interesadas para participar en el proceso, además este informe contiene información que las partes del proceso obviaron presentar, incluso puede apoyar la postura de un demandante, sin embargo, de manera expresa se señala que si no tienen contenidos claros y no son útiles para la Corte, entonces los consideran como una carga. A nivel nacional, se encuentra regulado en el NCPC y el reglamento del TC, donde prescribe que el amicus curiae es una persona natural o jurídica que puede ser invitada y admitida solo por la autoridad competente al caso, si así lo requiere, para que brinden una opinión jurídica o extrajurídica, sin que esto les facultades de actuar como parte interesada proceso. Precizando ciertas similitudes de las cuales podemos señalar que, pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, deben tener reconocida competencia en la materia, el informe de los Amicus curiae no es vinculante, su fundamento se encuentra en la democracia participativa, siendo la admisibilidad correspondiente al tribunal.

En las ventajas surge el efecto de acercar a la población mediante la participación ciudadana en causas de interés público, conllevando a un ambiente de democracia participativa y coadyuvando a la incorporación de información de calidad en mérito al reconocimiento y experticia que posee el Amicus curiae en relación a la materia de vista de la causa. Sin embargo, por otro lado, las desventajas que se pueden atisbar son el aparente tinte político o ideológico con el cual se buscaría favorecer a algunas de las partes, pudiendo

existir un interés indirecto en la resolución de la causa; y la carga procesal respecto a los informes de los Amicus curiae que contengan información no relevante o repetitiva del caso.

Referencias

- Bannura, J., Bordón, N., Espinosa, L., Ghisolfo, C., González, M., González, V., Martínez, I., Pérez, D., y Vargas, J. (2012). *El impacto de la figura del Amicus Curie en las decisiones del Tribunal Constitucional chileno. Análisis de casos emblemáticos*. Universidad Diego Portales.
- Baquerizo, J. (2006). El Amicus Curiae: una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 21, 1-2.
- Bazán, V. (2006). El “amicus curiae” en el Derecho Comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Anuario Iberoamericano de justicia constitucional*, 10, 15-50.
- Boletín Oficial (2000). Ley Nro. 402, 17 de julio, Aires, Ley de procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-402-123456789-0abc-defg-204-0000xvorpyel/actualizacion>
- Bronstrup, F. (2016). El Amicus curiae en la Jurisdicción Constitucional española/The Amicus Curiae in the Spanish Constitutional Jurisdiction. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, 187. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.108.06>
- Borda, G. (2011). El Amicus Curiae. *Signos Universitarios*, 30(46), 1-4.
- Supreme court of The United States. The United States of Appeals for The Eleventh Circuit. Case N° 17-1618, Bostock vs. Clayton Country, Georgia. (June 15th).
- Supreme Court of The United States. The United States of Appeals for The Eleventh Circuit. Case N° 19-123, Fulton vs. Philadelphia. (June 17th).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso N° 154, Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. (26 de septiembre).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso N°. 177, Kimel vs. Argentina. (02 de mayo).
- Consejo de Abogados por los Derechos Civiles y Económicos. (2022). *Guía Legal para Amicus Curiae en América Latina*. Lawyers Council. <https://lc.cx/PMJ0Pu>
- Cortés, M., y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>
- Secretaría Jurídica Distrital (1991). Decreto N° 2067, 04 de septiembre, Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30150>
- Defensoría Del Pueblo. (2009). *El Amicus Curiae: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. <https://lc.cx/4fZ-zP>

- Dulzaides, M., y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Gálvez, S., y Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Poder Judicial del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>
- González, G. (2019). *Amicus curiae. Reflexiones sobre la participación de la sociedad civil en la definición de los derechos*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN.
- Hidalgo, R. (2017). *Fines y funciones del amicus curiae: perspectiva para Chile*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso]. <http://repositorio.ucv.cl/handle/10.4151/86417>
- Hinson, Z., y Hubbard, D. (2012). *Access to Justice in Namibia: Proposals for Improving Public Access to Courts. Amicus Curiae*. Legal Assistance Centre. https://www.lac.org.na/projects/grap/Pdf/access2justice2_locus_standi.pdf
- Hooper, D. (2013). *Friendly Fire: Amicus Curiae Participation and Impact at the Roberts Court* [Tesis Doctoral, University of Tennessee]. https://trace.tennessee.edu/utk_graddiss/2614/
- La Ley. (2021, 03 de junio). Eloy Espinosa-Saldaña | Nuevo Código Procesal Constitucional [Video]. YouTube. <https://youtu.be/pca3VWtoQDY>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. División de estudios jurídicos de la División de Estudio Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://lc.cx/lFXU5i>
- El Peruano. (2021, 23 de julio). Ley Nro. 31307, 24 de julio, Nuevo Código Procesal Constitucional. <https://lc.cx/42cExb>
- López, A. (2011). El amicus curiae como protector de derechos humanos en México: Una aproximación al ideal del Estado de Derecho. *Revista Cuatrimestral de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades: CINTEOTL*, 13.
- Masiocchi, S. (2017). What Amici Curiae Can and Cannot Do with Amicus Briefs. *Colorado Bar Association: Appellate Law*, 46(23), 25. <https://lc.cx/KzrHJd>
- Mena Vázquez, J. (2010). “El amicus curiae como herramienta de la democracia deliberativa”. *Justicia Electoral*, 1(6), 173–188. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4062627>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 3(3), 221. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Pleno del Tribunal Constitucional. (2004). Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC. https://lc.cx/dN_LS2
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española*. <https://dpej.rae.es/lema/amicus-curiae>
- Secretaría Jurídica Distrital (1991). Decreto N° 2067, 04 de septiembre, Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30150>
- Supreme Court of The United States. (2019). *Rules of the Supreme Court of the United States*. <https://www.supremecourt.gov/ctrules/2019RulesoftheCourt.pdf>
- Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. Expediente N°00001-2022-PI (07 de abril).

- Pleno del Tribunal Constitucional. (2023). Resolución Administrativa N° 227-2021-P/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00024-2021-AI%20CTResolucion3.pdf>
- Restrepo, D. (2013). La Teoría fundamentada como metodología para la investigación del análisis procesal y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6(1), 126. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Rentz, B. (2020). *Amicus Curiae Briefs in the United States Supreme Court* [Tesis licenciatura, Appalachian State University]. <http://libres.uncg.edu/ir/listing.aspx?id=32622>
- Sandoval, E. (2018). *Análisis jurídico de la participación de los amicus curiae en la actividad jurisdiccional peruana, 2010-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7088/DEMsacose2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Pleno N° 00028-2021-PI voto del magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. (12 de Julio).
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Pleno N° 00032-2010-PI/TC. (19 de Julio).
- Farber, S. (2019). The Amicus Curiae Phenomenon- Theory, Causes and Meanings. *Transnational Law & Contemporary Problems (TLCP)*, 29(1), 60-61. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3341963
- Tribunal Constitucional. (2020, 26 de septiembre). EL AMICUS CURIAE ¿Es Constitucional el actual modelo?—TC 176. [Video]. YouTube. <https://youtu.be/43kPMOikRK0>
- Valle, A., Manrique, L. y Revilla, D. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184559>
- Wiik, A. (2018). *Amicus Curiae before International Courts and Tribunals*. NOMOS. <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/43984>
- Zegarra, A. (2016). Importancia de la participación de los amicus curiae en los procedimientos arbitrales del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) referidos a las expropiaciones en los países en desarrollo. En CICAJ-DAD (Ed.). *Anuario de Investigación del CICAJ 2015* (p.271). Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico del Derecho (CICAJ-DAD)

Amicus Curiae in Peruvian and Comparative Law: Historical Evolution and Legal Analysis

Amicus Curiae no direito peruano e comparado: evolução histórica e análise jurídica

Florangel Cortez Garcia

Universidad César Vallejo | Trujillo | Perú
<https://orcid.org/0000-0002-2173-7111>
asiri.020817@gmail.com

Bachiller y título de Abogada por la Universidad César Vallejo. Actualmente ejerciendo asesoría legal en el sector privado.

Jafet Josue Loo Plasencia

Universidad César Vallejo | Trujillo | Perú
<https://orcid.org/0000-0002-0213-3646>
jafet.loo.plasencia@gmail.com

Título de abogado, egresado de la carrera de profesor en la especialidad de inglés por la Escuela de E.E.S.P.P. Indoamérica y actualmente cursando la maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo.

Jhon Elionel Matienzo Mendoza

Universidad César Vallejo | Trujillo | Perú
<https://orcid.org/0000-0002-2256-8831>
jhonmatienzo79@gmail.com

Título de abogado, con grado de maestro en gestión pública y derecho penal y procesal penal, con grado de Doctor en Derecho, actualmente desempeñando el cargo de director de Escuela-UCV.

Abstract

The research addressed the impact of Amicus Curiae on judicial decisions in Peruvian Constitutional Proceedings. A basic methodology with a descriptive and qualitative approach was employed, using documentary analysis. The findings revealed that the concept of amicus curiae dates back to Roman Law, extending subsequently to countries such as Peru, where emblematic cases and relevant regulations support its practice and regulation. The objective was to determine the antecedents, normative treatment, Peruvian and comparative jurisprudence of amicus curiae. Its results include the delimitation of its use through judgments of social importance, its historical evolution, the legal regulation adapted to each national context and its usefulness in constitutional processes.

Keywords: Amicus Curiae; Citizen participation; Iura Novit Curia; Due process.

Resumo

A pesquisa abordou o impacto do amicus curiae nas decisões judiciais em processos constitucionais peruanos. Foi empregada uma metodologia básica com abordagem descritiva e qualitativa, utilizando análise documental. O objetivo foi determinar os antecedentes, o tratamento normativo e a jurisprudência peruana e comparada sobre

o amicus curiae. Os resultados revelaram que o conceito de amicus curiae remonta ao Direito Romano, estendendo-se posteriormente a países como o Peru, onde casos emblemáticos e legislação pertinente respaldam sua prática e regulamentação. Seus resultados incluem a delimitação de seu uso por meio de julgamentos de importância social, sua evolução histórica, a regulamentação legal adaptada a cada contexto nacional e sua utilidade em processos constitucionais.

Palavras-chave: Amicus Curiae; Participação cidadã; Iura Novit Curia; Devido processo legal.